



# NOTA INFORMATIVA

---

**Enero 005/2019**

Acuerdo de Carácter General por el que se otorgan Subsidios Fiscales para el Pago del Impuesto Predial

## Acuerdo de Carácter General por el que se otorgan Subsidios Fiscales para el Pago del Impuesto Predial

Estimados clientes y amigos:

Ayer, 15 de enero, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (“GOCDMX”) el “Acuerdo de Carácter General por el que se otorgan Subsidios Fiscales para el Pago del Impuesto Predial” (el “Acuerdo”), cuyos beneficios surtirán efectos a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2019.

De conformidad con el artículo quinto transitorio del “Decreto por el que se Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México” (“CFCDMX”), publicado en la GOCDMX el 31 de diciembre de 2018, a más tardar el 15 de enero de 2019 el Jefe de Gobierno deberá emitir un programa general de subsidios al impuesto predial (“IP”).

De conformidad con lo anterior, el Acuerdo publicado el día de hoy tiene por objeto apoyar en el pago del IP a los contribuyentes que (artículo primero del Acuerdo):

- Cuenten con inmuebles de uso habitacional y de uso mixto, cuyo valor catastral se encuentre dentro de los rangos de la tarifa prevista en la fracción I del artículo 130 del CFCDMX que va de \$0.11 a \$180,602.45; y,
- Realicen operaciones de compraventa de inmuebles y adquieran nuevas construcciones referidas en el artículo 127, párrafo cuarto del CFCDMX.

Dicho apoyo consiste en el otorgamiento de un subsidio fiscal para el pago del IP correspondiente al ejercicio fiscal 2019 (artículo segundo del Acuerdo) en los términos que se describen a continuación.

- Tratándose de los contribuyentes propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional o de uso mixto, los subsidios correspondientes serán los que se establecen en la tabla siguiente (artículo segundo, inciso a del Acuerdo):

| Rango | Límite Inferior de Valor Catastral de un Inmueble | Límite Superior de Valor Catastral de un Inmueble | Porcentaje de subsidio otorgado mediante el Acuerdo |
|-------|---|---|---|
| E     | 1,083,614.48                                      | 1,444,820.22                                      | 50.00%  |
| F     | 1,444,820.23                                      | 1,806,024.58                                      | 35.00%  |
| G     | 1,806,024.59                                      | 2,167,228.92                                      | 25.00%  |

- Tratándose de los contribuyentes que realicen operaciones de compraventa y adquisición de nuevas construcciones a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 127 del CFCDMX, el subsidio correspondiente será equivalente a la diferencia entre el impuesto determinado conforme a valor de mercado que resulte del avalúo<sup>1</sup> y aquél que corresponda conforme al valor catastral<sup>2</sup> (artículo segundo, inciso b del Acuerdo).

Cabe señalar que tratándose de inmuebles de uso mixto, la aplicación de los subsidios corresponderá a la parte proporcional del IP que corresponda al valor de suelo y construcción de uso habitacional. Para determinar el porcentaje del subsidio, se tomará como referencia el valor total del inmueble (artículo tercero, incisos a y b del Acuerdo).

Por su parte, se aclara que el valor del inmueble que será tomado en cuenta para determinar el IP, será el registrado en el padrón fiscal con el cual la autoridad emite la Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago del IP (boleta) (artículo cuarto del Acuerdo).

Asimismo, se establece el procedimiento para el pago del IP a cargo de los contribuyentes que deseen aplicar el estímulo otorgado mediante el Acuerdo, así como el procedimiento aplicable para los propietarios de inmuebles que se ubiquen en el perímetro A del Centro Histórico (artículos quinto y sexto del Acuerdo).

Finalmente, se señala que los beneficios conferidos mediante el Acuerdo no darán lugar a devolución o compensación alguna (artículo octavo del Acuerdo).

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

<sup>1</sup> De conformidad con el artículo 116, fracción III del CFCDMX.

<sup>2</sup> De conformidad con el artículo 127, párrafos segundo y quinto.